



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
VILLA DE LEYVA - BOYACÁ

Villa de Leyva, veintinueve (29) septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: EDITH SUJEY LUNA UREÑA
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00195-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda ejecutiva de la referencia, instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de la señora EDITH SUJEY LUNA UREÑA por las sumas de dinero contenidas en el pagaré n.º 996476 (obligaciones 06717177700021998, 07117177700031322 y 05474820117087673), intereses corrientes causados y no pagados e intereses moratorios.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss. ibídem, en concordancia con los artículos 621, 709 y ss. del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MENOR CUANTÍA**, como quiera la obligación solicitada se estima en suma que supera los 40 S.M.M.L.V., pero no supera los 150 S.M.L.M.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. - LÍBRESE mandamiento de pago en contra de EDITH SUJEY LUNA UREÑA, identificada con C.C. 52.345.526 y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., por:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- ✓ Por el pagaré Nro. 996476 el cual contiene las obligaciones Nos. 06717177700021998, 07117177700031322 y 05474820117087673 por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$67.817.120).
- ✓ Por los intereses corrientes causados y no pagados, sobre los saldos de capital adeudados y que son equivalentes a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$8.830.037), de conformidad con lo establecido en el respectivo pagaré base del presente cobro.
- ✓ Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento del pagaré y hasta tanto se haga efectivo el pago total de la obligación, sobre el capital descrito anteriormente, es decir, a partir del TRECE (13) DE JULIO DEL 2021.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a EDITH SUJEY LUNA UREÑA, identificada con C.C. 52.345.526 en condición de persona natural, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, el demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de los demandados en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, y de las manifestaciones hechas en la demanda acerca de los buzones electrónicos de quienes integran la pasiva, para efectos de la conformación del contradictorio.

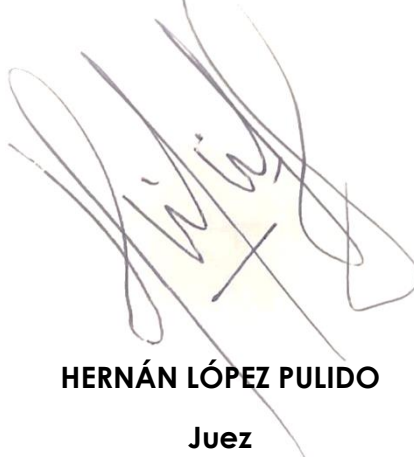
TERCERO. -El término para que la demandada conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado IVÁN JAVIER CORTÉS VARGAS (T.P. 126.298 del C.S. de la J.) como apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y condiciones del memorial poder allegado al expediente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN LÓPEZ PULIDO
Juez

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 037, de hoy treinta (30) de septiembre de 2022, siendo las 8:00 A.M.



Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria